

RESOLUCION N° **112**
Valledupar (Cesar), **03 JUN. 2016**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LAVADERO MAS POR MENOS" DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ONELL ALIRIO GOMEZ LINDARTE O QUIEN HAGA SUS VECES "

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que en fecha 26 de Septiembre de 2014, esta Oficina recibió proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, memorando a través del cual informa que como resultado de la actividad de control y seguimiento ambiental realizado a las obligaciones instituidas en la resolución No 1356 del 29 de Diciembre de 2009 expedida al establecimiento de comercio denominado "LAVADERO MAS POR MENOS" se pudo establecer algunas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

En ese sentido, reitera el coordinador en señalar que dicho establecimiento ubicado en el municipio de San Martín- Cesar no cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente para un (1) pozo ubicado en sus instalaciones, desde el 27 de febrero de 2012 hasta la fecha. Así las cosas recomendó: *"(...) abrir investigación de carácter ambiental en contra de ese establecimiento comercial, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes."*

Que como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica mediante auto No 587 del 27 de Agosto de 2015, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento denominado "LAVADERO MAS POR MENOS"; cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, tal como consta en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1. Informe de fecha 26 de Septiembre de 2014, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No

1072403 JUN. 2016

2. Resolución No 1356 del 29 de Diciembre de 2009, por medio del cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del LAVADERO + x – a nombre de ROSALBINA RODRIGUEZ SANCHEZ y se impone un plan de cumplimiento para el manejo de aguas residuales.
3. Informe suscrito por el Biólogo Jorge Reginfo y el Técnico Control Ambiental Rafael Guerra García de fecha 21 de agosto de 2007.
4. Oficio calendado 2 de octubre de 2007, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.
5. Informe del día 06 de abril de 2010 suscrito por la Ingeniera Civil Svetlana Fuentes y Arles Linares.
6. Oficio de fecha 09 de agosto de 2011, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.
7. Auto No 0048 del 8 de abril de 2014, por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO MAS POR MENOS, Ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín- Cesar presentado por ONELL GOMEZ LINDARTE.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No

112 6 3 30A. 2009

Ley 99 de 1993.

Artículo 3: Funciones (...)” 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Decreto 1541 de 1978

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 155: Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del Establecimiento “LAVADERO MAS POR MENOS” ubicado en el municipio de San Martin-Cesar, representado legalmente por su propietario o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del Establecimiento “LAVADERO MAS POR MENOS” ubicado en el municipio de San Martin- Cesar, representado legalmente por su propietario o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta violación a los artículos 36 y 155 del Decreto 1541 de 1978, por no Contar con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas provenientes de un (1) pozo, ubicado en sus instalaciones, emitido por esta Autoridad Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal del Establecimiento denominado "LAVADERO MAS POR MENOS" ubicado en el municipio de San Martin- Cesar, personalmente o a través de apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

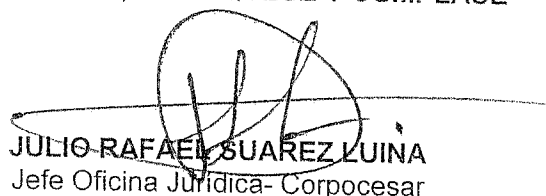
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia representante legal del Establecimiento denominado "LAVADERO MAS POR MENOS" ubicado en el municipio de San Martin- Cesar, líbrense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUINA
Jefe Oficina Jurídica- Corpocesar

Proyectó: Kenith Castro/Abogada Especializada
Revisó: Julio Suarez L./Jefe Jurídico

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015